

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20202 13 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015909

Señores
MAQUITEC DE COLOMBIA SAS

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidencio lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha 25 de febrero de 2025, la sociedad MAQUITEC DE COLOMBIA S.A.S. presentó solicitud de registro de la marca mixta RED LIFT, para distinguir productos comprendidos en la clase 7 de la Clasificación de Niza¹.
2. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1061 de fecha 17 de marzo de 2025.
3. Que, una vez publicado el signo, se evidencian inconsistencias respecto a la denominación solicitada y la denominación de la etiqueta aportada.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de la siguiente inconsistencia:

¹ 7. Aparatos de manipulación para carga y descarga; aparatos y máquinas de carga y descarga; ascensores de cargamentos; aspiradoras accionadas mediante baterías recargables; aspiradoras que funcionan con baterías recargables; balancines de carga [partes de máquinas]; bandas de rodadura de caucho para uso con orugas en máquinas y aparatos de carga y descarga; cargadoras; cargadoras de carbón; cargadoras de orugas; cargadoras [máquinas de movimiento de tierras]; cargadoras [máquinas para movimiento de tierras]; cargadoras [transportadores]; cargadores con bandas de rodamiento de oruga; cargadores con deslizadera; cargadores de carbón; catenarias de goma para su uso con cintas transportadoras en máquinas y dispositivos de carga y descarga; cintas de transporte no tripuladas en cuanto máquinas de manipulación de cargas; correas de carga de palés; correas de carga para palés; cubos cargadores para excavadoras; dispositivos para mover cargas por colchón de aire; equilibradores de carga [aparatos de levantamiento]; equilibradores de carga de muelle [aparatos de levantamiento]; equilibradores de carga de muelle en cuanto aparatos de levantamiento; equilibradores de carga en cuanto aparatos de levantamiento; maquinaria para carga de hornos; máquinas automáticas de carga de materiales; máquinas automatizadas para cargar materiales; máquinas de carga para hornos; máquinas de carga y descarga; máquinas de descarga de residuos de tanques de metano; máquinas de envoltura retráctil para aplicar materiales plásticos a cargas paletizadas; máquinas de levantamiento, carga y transmisión; máquinas de manipulación de carga; máquinas de manipulación de cargas; máquinas de mecanizado por descarga eléctrica; máquinas envolventoras retráctil para aplicar materiales plásticos a cargas paletizadas; máquinas para manipulación de cargas que son transportadoras sin operario; máquinas y aparatos de carga y descarga; mástiles de carga; mecanismos robóticos en cuanto partes de máquinas y aparatos de carga y descarga; minicargadores; montacargas; montacargas eléctricos; montacargas hidráulicos; montacargas [máquinas]; montacargas mecánicos; montacargas neumáticos; palas cargadoras; rampas de carga; robots de manipulación de carga para uso en las bibliotecas; tolvas de descarga mecánica; trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes de aparatos de carga y descarga; trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes de máquinas de carga y descarga; trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes de orugas de máquinas y aparatos de carga y descarga; trenes de rodamiento de caucho para orugas de máquinas y aparatos de carga y descarga; turbocargadores para máquinas; turbocargadores para motores.



Oficio N° 20202 13 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015909

Una vez analizada la solicitud de registro de la marca, se advierte que no se efectuó requerimiento alguno al solicitante para que precisara correctamente la denominación objeto de registro, la cual no coincide con la etiqueta presentada.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación efectuada en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1061 de fecha 17 de marzo de 2025, a fin de requerir al solicitante para que confirme de manera expresa la denominación que pretende registrar, en concordancia con la etiqueta aportada.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:
 - **La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es RED LIFT. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “**RL** RED LIFT”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es “**RL RED LIFT**”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación RED LIFT, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras

Oficio N° 20202 13 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015909

funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos